

CAMBIOS EN PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS 2010

Por: Lizzantte Vega Piñero

Como parte de la Reforma Contributiva se enmendó el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, para conceder un beneficio contributivo para todos los contribuyentes individuos de carácter inmediato, que aplica a los ingresos devengados en el año contributivo que comenzó el 1 de enero de 2010 y termina el 31 de diciembre del mismo año.

I. Cambios en Planilla de Individuos

Todos los contribuyentes que radican planillas como **individuos** tendrán la oportunidad de reclamar un crédito contra la contribución adeudada, entre otros beneficios detallados a continuación:

a) Crédito Adicional para año contributivo 2010

Se otorga un crédito a todo contribuyente que sea individuo, y que devengue ingreso bruto ajustado consistente de salarios, compensación por servicios prestados, pensiones, anualidades o cualquier otro ingreso de naturaleza similar, determinado de la siguiente forma:

Si el ingreso bruto ajustado fuere:	El crédito contra la contribución adeudada será:
No mayor de \$40,000	15% de la contribución
En exceso de \$40,000 pero no en exceso de \$100,000 (\$150,00 en el caso de casados que rindan planilla conjunta y no elijan el cómputo opcional).	10% de la contribución adeudada
En exceso de \$100,000 (\$150,00 en el caso de casados que rindan planilla conjunta y no elijan el cómputo opcional).	7% de la contribución adeudada

Aplicación: Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero de 2011.

Requisitos Especiales:

- ✓ Para los contribuyentes que se acogen al cómputo opcional, el crédito disponible se determinará para cada cónyuge individualmente a base del nivel de ingreso bruto ajustado de cada cónyuge (cada uno debe cumplir con los requisitos de esta Sección).

- ✓ Este crédito no podrá utilizarse para reducir contribuciones especiales que provean tributación de ingresos a tasas preferenciales.
- ✓ El crédito deberá ser reclamado después de cualquier otro crédito al cual el contribuyente tenga derecho.

b) Deducciones Detalladas

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009, se admitirá como deducción la cantidad total de dichos intereses pagados o el treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado, lo que sea menor.

Esto aplicará para:

- ✓ Deducción por intereses pagados o acumulados sobre propiedad residencial.
Cantidades que representen contribuciones e intereses pagados a asociaciones cooperativas de vivienda.

Esta limitación del 30% no aplicará en los siguientes casos:

- (i) Si para cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores al año para el cual se reclama esta deducción, los intereses descritos anteriormente no exceden el 30% del ingreso bruto ajustado del contribuyente. Por lo tanto, aquellos contribuyentes que hayan perdido ingresos en el 2010 podrán reclamar esta deducción si cualificaba la limitación de 30% en años anteriores.
- (ii) Cuando el contribuyente o su cónyuge sea una persona de 65 años de edad o más al cierre del año contributivo.

c) Exclusiones del Ingreso Bruto

Se excluye del ingreso bruto los premios del programa de la "IVU Loto" ya sea en cantidades o artículos de cualquier índole.

II. Cambios en Planilla de Corporaciones

La Reforma Contributiva también trajo cambios significativos propuestos para las **corporaciones**:

A) Crédito adicional para Año Contributivo 2010

Toda corporación o Sociedad podrá reclamar un crédito hasta el monto de la contribución sobre ingresos. El Crédito será el 7% de la Contribución Adeudada para períodos comenzados

Our mission:

“Valued Added Services Provided by Leading Professionals Obtaining a Reasonable Return On Investment”

después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero de 2011.

Para tener derecho a este crédito deberá haber pagado el Bono de Navidad. No obstante, no podrá utilizarse para reducir las contribuciones especiales de:

- desarrollo industrial,
- de leyes de incentivos
- leyes que provean tributación de ingresos a tasas preferenciales o,
- para reducir la contribución alternativa mínima.

B) Deducción por Pérdida Neta en Operaciones

- ✓ Aumento del Periodo de Arrastre: 7 años a 10 años.
- ✓ Aplicación: Años Contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 31 de diciembre de 2012.

C) Penalidad Personal por Dejar de Recaudar y Entregar en Pago la Contribución, o Intentar Derrotar o Evadir la Contribución.

- ✓ Toda persona responsable (principal oficial de operaciones, presidente, principal oficial financiero, principal oficial de contabilidad, contralor, etc.) cuya responsabilidad sea la de recaudar, dar fe de, y entregar en pago cualquier contribución o impuesto establecido y dejare de hacerlo, estará sujeta personalmente, en adición a cualquier otra penalidad establecida en el Código, a una penalidad igual a la cantidad total de la contribución evadida:
 - Dejada de recaudar
 - Dejada de retener
 - Dejada de depositar
 - Dejada de ser reportar y

- Dejada de ser entregada por la entidad o persona.

- ✓ Efectividad: Inmediata después de su aprobación.
- ✓ Secretario con todos los requisitos de Ley y de los reglamentos.
- ✓ Penalidad: Delito grave de tercer grado
- ✓ Excepciones:

- Duda razonable

- ✓ Efectividad: Inmediata después de su aprobación.

D) Penalidades por dejar de Rendir

- ✓ Se aumenta la penalidad de \$100 a \$500 por cada una de las siguientes declaraciones requeridas y no radicadas:

- Comprobantes de Retención
- Retención en el Origen a No Residentes
- Retención en el Origen a Corporaciones y Sociedades Extranjeras no dedicada a Industria o Negocio en PR
- Pagos en Exceso de \$500
- Información Sobre Transacciones en Negocios Financieros
- Informes sobre pagos de Interés
- Información al Secretario sobre Recibo de Intereses Hipotecarios Pagados por un Individuo
- Pagos de Dividendos o Beneficios de por Corporaciones y Sociedades
- Declaraciones de Corredores y Negociantes de Valores

- ✓ Efectividad: 1 de enero de 2011



Dirección Postal:
P.O. Box 4846
Carolina, PR 00984

Teléfono: 787-752-4545
Fax: 787-752-4644
Correo electrónico:
lizsanttie@torrescpa.com

Recuerde, nosotros en Torres CPA Group estamos comprometidos con su salud financiera; y le ayudaremos a reducir el pago de las contribuciones dentro del marco que nos permite la ley.

Cualquier consulta que tenga, no dude en comunicarse con nosotros y recuerde que estamos para servirles.

Si tiene preguntas o comentarios, escríbanos a lizsanttie@torrescpa.com o llame al 787-752-4545, extensión 248.